



Consejo Consultivo de Canarias

## D I C T A M E N 5 5 / 2 0 1 0

(Sección 2ª)

La Laguna, a 25 de enero de 2010.

Dictamen solicitado por la Excma. Sra. Presidenta del Cabildo Insular de La Palma en relación con la *Propuesta de Resolución del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por J.C.M., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de carreteras (EXP. 3/2010 ID)\**.

## F U N D A M E N T O S

### I

1. Se dictamina la Propuesta de Resolución de un procedimiento de responsabilidad patrimonial tramitado por el Cabildo Insular de La Palma por daños que se imputan al funcionamiento del servicio público de carreteras de su competencia administrativa.

2. La solicitud del Dictamen es preceptiva, en virtud de lo dispuesto en el art. 11.1.D.e) de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias, estando legitimado para recabarlo la Presidenta del Cabildo Insular de La Palma, conforme con lo determinado en el art. 12.3 de la misma Ley.

3. El afectado en su escrito de reclamación manifestó que el día 12 de noviembre de 2008, mientras circulaba con el vehículo de su propiedad por la LP-2, con dirección desde Santa Cruz de La Palma hacia Los Llanos de Aridane, a la altura del punto kilométrico 02+000, frente a la empresa U., cayeron sobre el mismo diversas piedras que le provocaron la rotura del cristal delantero, cuyo arreglo ascendió a 221,93 euros.

---

\* **PONENTE:** Sr. Reyes Reyes.

4. A este supuesto son de aplicación la Ley 9/1991, de 8 de mayo, de Carreteras de Canarias y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Decreto 131/1995 de 11 de mayo; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC) y el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial (RPAPRP), aprobado por Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, siendo una materia, cuya regulación no ha sido desarrollada por la Comunidad Autónoma de Canarias, aun teniendo competencia estatutaria para ello.

## II

1. En cuanto al procedimiento, éste se inició mediante la presentación del escrito de reclamación efectuada el día 14 de noviembre de 2008, tramitándose su instrucción conforme a la regulación legal y reglamentaria.

El 30 de noviembre de 2009 se emitió la correspondiente Propuesta de Resolución, una vez vencido el plazo de seis meses reglamentariamente establecido (art. 13.4 RPAPRP) para dictar la resolución expresa.

2. Concurren los requisitos constitucional y legalmente establecidos para hacer efectivo el derecho indemnizatorio, regulados en el art. 106.2 de la Constitución y desarrollados en los arts. 139 y ss. LRJAP-PAC.

## III

1. La Propuesta de Resolución es de carácter estimatorio, pues el órgano instructor entiende que se ha probado la existencia de relación de causalidad entre el funcionamiento del Servicio y el daño reclamado.

2. En lo que respecta al hecho lesivo, ha quedado demostrada su realidad, ya que en el informe del Servicio se afirma que el personal de carreteras, en el día y carretera referida, observó sobre la vía la existencia de vestigios e indicios de la caída de pequeñas piedras en la vía y huellas de frenada en la calzada.

Así mismo, los desperfectos padecidos son los que normalmente se producen en hechos similares al relatado y se han acreditado a través de la documentación aportada obrante en el expediente.

Por lo tanto, este conjunto de elementos probatorios corroboran las manifestaciones realizadas por el interesado.

3. En lo que respecta al funcionamiento del Servicio, ésta ha sido deficiente, puesto que no se ha realizado un adecuado control y saneamiento de los taludes de la mencionada carretera con la frecuencia e intensidad necesarias, además, el hecho lesivo evidencia la insuficiencia de las medidas adoptadas para impedir o limitar los efectos de los desprendimientos, que ocasionalmente se producen en la misma.

Por todo ello, se ha probado la concurrencia de nexo causal entre el funcionamiento del Servicio y el daño sufrido por el interesado, no concurriendo concausa alguna.

4. La Propuesta de Resolución, que estima la reclamación, se considera conforme a Derecho.

Al interesado le corresponde una indemnización de 221,93 euros, cantidad solicitada por él, ya que la cuantía de la mano de obra utilizada en la reparación del vehículo dañado, no se ha acreditado.

En todo caso la cuantía, referida al momento en que se produjo el accidente, ha de actualizarse de conformidad a lo dispuesto en el art. 141.3 LRJAP-PAC.

## C O N C L U S I Ó N

La Propuesta de Resolución que se dictamina se ajusta a Derecho, sin perjuicio de la pertinencia de actualización de la cuantía de la indemnización de conformidad a lo dispuesto en el art. 141.3 de la LRJAP-PAC.